

Entre los suscritos, _____, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____, obrando en su nombre, quien en adelante se denominará EL MANDANTE, de una parte; y de otra parte, HOLGER SANDQUIST RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.399.497, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial KRÉDITO S.A.S., identificada con NIT No. 900.470.593-6, quien en adelante se denominará EL MANDATARIO, acuerdan suscribir el presente Contrato de Mandato Especial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES;

1. Que EL MANDATARIO es especialista en la promoción, desarrollo y estructuración de procesos de financiación para empresas mediante la canalización de recursos de los mercados de capitales, entidades del Sector Financiero, fondos de inversión e inversionistas privados, de cualquier nacionalidad, quienes en adelante se denominarán LOS FONDEADORES.
2. Que EL MANDANTE requiere inicialmente la consecución de recursos económicos por la suma aproximada de _____ (\$ _____,oo M/L) DE PESOS MONEDA LEGAL. Se entienden, en adelante como LOS RECURSOS todos aquellos aportados por LOS FONDEADORES a favor EL MANDANTE en calidad de crédito, mutuo o préstamo, inversión o aportes de capital (equity), retroventa de inmuebles o derechos fiduciarios, compra, recompra o leasing/alquiler de activos, avales, cartas de crédito bancarias, depósitos en garantía, factoring y cualquier otra modalidad financiera que comprometa recursos dinerarios de LOS FONDEADORES en favor de EL MANDANTE.
3. Que EL MANDANTE requiere los mencionados recursos económicos y es de su interés encomendar a EL MANDATARIO que adelante las gestiones requeridas para la consecución de dichos recursos.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL MANDATO: Por medio del presente contrato, EL MANDATARIO, en su calidad de especialista en la promoción, desarrollo y estructuración de procesos de financiación, se compromete a efectuar y ejecutar a favor de EL MANDANTE, dentro del marco de la ley y del mandato mercantil que mediante el presente documento se le encomienda, todos los trabajos, esfuerzos y buenos oficios tendientes a la consecución de LOS RECURSOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. FACULTADES DEL MANDATARIO:** Son facultades de EL MANDATARIO las siguientes: 1. Conseguir, gestionar y presentar a LOS FONDEADORES interesados, la oportunidad de suscribir contratos respectivos que permitan la instrumentación o estructuración de LOS RECURSOS con EL MANDANTE, según las políticas económicas e instrucciones impartidas por éste. 2. Entregar toda la información financiera necesaria de EL MANDANTE a LOS FONDEADORES que les permita a los interesados formalizar su interés de conceder la financiación. El proceso de intercambio de información en desarrollo de los procesos de debida diligencia por parte de LOS FONDEADORES, contará con el acompañamiento e interlocución de EL MANDATARIO, si así lo convienen o autoriza EL MANDANTE. 3. EL MANDATARIO no está facultado para recibir dineros a nombre y en representación de EL MANDANTE. 4. Invertir toda su capacidad profesional en el análisis, estructura y estrategia para la obtención de LOS RECURSOS. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no tiene como alcance la realización de procesos de debida diligencia sobre LOS FONDEADORES receptores de la información, ni de certificar la calidad y condiciones financieras de unos y otros, todo lo cual se entiende sin perjuicio de las actividades de colaboración en el proceso de obtención e intercambio de la información tendientes a facilitar las actividades de conocimiento recíproco para la obtención de LOS RECURSOS requeridos por EL MANDANTE. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MANDANTE:** Son obligaciones principales de EL MANDANTE las siguientes: 1. Instruir a EL MANDATARIO los parámetros y condiciones en las que le deben ser entregados LOS RECURSOS que deberá gestionar EL MANDATARIO, dentro del marco del objeto del presente mandato, incluyendo la aprobación que deberá otorgar EL MANDANTE sobre las tasas de interés, plazo, garantías, etc., de las operaciones y/o condiciones de las inversiones aprobadas por LOS FONDEADORES. 2. Entregar a EL MANDATARIO información veraz, completa y a tiempo, la cual puede incluir, pero no se limita a, la situación financiera, operativa, comercial y contractual de EL MANDANTE, incluso a título personal de sus accionistas y socios, mediante la presentación de estados financieros, referencias comerciales, certificaciones bancarias, contratos vigentes, etc. 3. Facilitar información veraz, completa y a tiempo que requiera EL MANDATARIO para la debida ejecución del objeto del presente contrato, sin perjuicio del deber de confidencialidad que tiene a su cargo. 4. Pagar a EL MANDATARIO el valor de la comisión conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato sobre las transacciones que se realicen entre EL MANDANTE y LOS FONDEADORES. 5. Las demás que se establezcan en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Por un plazo de tres (3) años contado a partir de la fecha de firma del presente documento, las partes mantendrán la confidencialidad y el uso restrictivo de toda la información relacionada con el presente contrato, así como la reserva sobre LOS FONDEADORES, informes, memorandos y demás documentos que se produzcan o suministren entre las partes, aún después de terminado el presente contrato por cualquier causa. Las partes aportarán la información necesaria para el cumplimiento del objeto del acuerdo, comprometiéndose cada una a utilizar la información suministrada de acuerdo con las reglas que se relacionan a continuación: 1. La confidencialidad aplicará respecto de los términos y condiciones acordados en el presente contrato, así como sobre toda la información de propiedad de las partes suministrada para efectos de adelantar el objeto de este contrato, excepto la información que por orden de autoridad competente o por disposición legal se haga pública. 2. Las partes mantendrán y darán trato de confidencialidad a toda la información que obtengan de la otra en desarrollo del objeto del acuerdo, sin que en ningún caso puedan divulgarla o utilizarla. 3. Las partes guardarán la reserva en el mismo grado y con las mismas reglas que rigen la reserva bancaria sobre los negocios e información de las demás partes que lleguen a conocer en virtud de la celebración, ejecución y terminación del presente

mandato. 4. Las partes custodiarán la información que reciban de la otra parte con las medidas necesarias para impedir que terceros tengan acceso a ella y para impedir su deterioro y pérdida. 5. Sin perjuicio de las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de su obligación de confidencialidad, las partes suscribirán acuerdos de confidencialidad con las personas que puedan tener acceso a la información aportada por las otras partes. CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: EL MANDANTE reconocerá y pagará a EL MANDATARIO una comisión de éxito por el valor total de LOS RECURSOS efectivamente aprobados por LOS FONDEADORES a EL MANDANTE o a quien este solicite, cuyo monto se liquidará y pagará de manera concomitante con la aprobación de LOS RECURSOS por LOS FONDEADORES, por parte de EL MANDANTE y a favor de EL MANDATARIO, de acuerdo a la siguiente Tabla de Comisiones (más IVA).

Recursos Nacionales:

RANGO DE VALOR APROBADO	COMISIÓN DE ÉXITO	
	ENTIDADES FINANCIERAS	FONDEO PRIVADO
MAYOR A \$2.000MM	3%	6%
\$1.000MM A \$1.999MM	4%	7%
\$500MM A \$999MM	5%	8%
MENOR A \$499MM	6%	8%

Recursos Internacionales:

RANGO DE VALOR APROBADO	COMISIÓN DE ÉXITO		
	ENTIDADES FINANCIERAS Y FONDOS	OPERACIONES ESTRUCTURADAS	TITULARIZACION USD \$100 M + %
MAYOR A USD \$100 MM	3%	5%	3%
USD\$50MM A USD\$99MM	4%	6%	3%
MENOR A USD \$50 MM	5%	7%	3%

Esta comisión será pagada a EL MANDATARIO dentro de los cinco (5) días siguientes a lo que ocurra primero entre; la emisión de la aprobación o el primer o único desembolso de LOS RECURSOS otorgados por parte de LOS FONDEADORES. Dicha comisión será pagada mediante giro directo a la cuenta corriente número 013395165 del BANCO ITAÚ nombre de Crédito S.A.S., NIT No. 900.470.593-6. PARAGRÁFO: EL MANDANTE autoriza irrevocablemente que el valor facturado por la comisión causada sea cancelado directamente por LOS FONDEADORES en favor de EL MANDATARIO el mismo día del desembolso o depósito de los recursos en favor del MANDANTE. CLÁUSULA SEXTA. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES: EL MANDATARIO deberá cumplir con el objeto del contrato de manera independiente, empleando los medios que considere necesarios para el desarrollo del objeto, con plena libertad y autonomía directiva, técnica, administrativa, económica, y sin subordinación alguna de EL MANDANTE, salvo por lo que respecta a sus precisas instrucciones, sin atentar contra la moral, las buenas costumbres y la ley y teniendo un especial cuidado por la idoneidad del personal que asigne a la ejecución del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior: 1. No existirá relación laboral alguna entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO, ni respecto del personal que cada uno utilice para la ejecución del presente contrato. 2. Es de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones a que hubiere lugar con respecto a sus trabajadores. CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de EL MANDATARIO es de medio y no de resultado, y se desarrollará en interés de EL MANDANTE conforme a lo establecido en el presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: Queda prohibido a EL MANDATARIO ceder su participación en el presente contrato a cualquier tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL MANDANTE. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: Cada una de las partes deberá mantener a la otra parte, a sus directivos y empleados, indemnes y libres de toda pérdida, acción o reclamación administrativa, judicial, extrajudicial, o de cualquier otra índole en su contra, por causa de sus acciones u omisiones o las de sus agentes, analistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, en la ejecución y desarrollo de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS: Sólo será válida y producirá efectos la modificación que conste por escrito y firmen ambas partes, en señal de aceptación. En caso de conflicto entre los términos del contrato y otros documentos que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, primará siempre lo consagrado en el contrato y en sus correspondientes modificaciones. CLÁUSULA UNDÉCIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá la misma duración que tenga los contratos u operaciones que se realicen entre EL MANDANTE y LOS FONDEADORES. CLÁUSULA DUODÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación, que no dan lugar a indemnización de perjuicios para ninguna de las partes, las siguientes: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por expiración del término de duración del contrato. 3. En forma unilateral por EL MANDANTE, en caso que corrobore efectivamente que EL MANDATARIO no está invirtiendo su capacidad profesional para la obtención de los recursos económicos, objeto del presente contrato, para lo cual debe mediar justificación escrita debidamente soportada. 4. En forma unilateral por EL MANDATARIO, en caso que EL MANDANTE no entregue información veraz, completa y a tiempo para la obtención de los recursos económicos, objeto del presente contrato, para lo cual debe mediar justificación escrita debidamente soportada. 5. En caso de incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito. 6. Por quiebra o insolvencia de cualquiera de las partes. 7. Por decisión de autoridad competente. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la terminación del contrato establecida en el numeral segundo de esta cláusula, la parte habilitada para dar por terminado el contrato deberá informar por escrito su intención de no prorrogar a la otra parte,

enviada mediante correo certificado con por lo menos UN (1) mes de antelación a la terminación del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la terminación del presente contrato por cualquier causa, EL MANDANTE se obliga a: i) Mantener su obligación de confidencialidad sobre la información de LOS FONDEADORES por un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de firma del presente documento, y, ii) Pagar las comisiones pactadas en este contrato sobre cualquiera y todas las transacciones que se realicen entre EL MANDANTE y LOS FONDEADORES por un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de firma del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. LEY APLICABLE: Este contrato se rige por las leyes de la República de Colombia, y en todo caso se atenderá a las normas pertinentes consagradas en el Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que ocurran con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, existencia, validez, desarrollo, cumplimiento, terminación, o cualquier otro aspecto relacionado con el presente contrato que no puedan solucionarse por el mecanismo de arreglo directo entre las partes en un plazo no mayor a DOS (2) meses contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de que existe una diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por TRES (3) árbitros cuando la cuantía de las pretensiones supere los MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, y de UN (1) árbitro cuando la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia. 2. El o los árbitros, según sea el caso, será(n) abogado(s), designado(s) por las partes de mutuo acuerdo, de la lista de los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si dentro del término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificada a la otra parte la intención de la integración del Tribunal, las partes no han llegado a un acuerdo sobre la designación del(los) árbitro(s), éste(os) será(n) elegido(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes. 3. El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho. 4. El Tribunal de Arbitramento sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 5. La secretaria del Tribunal de Arbitramento estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos correrán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D. C. Toda notificación judicial y correspondencia física será recibida por las partes en su domicilio contractual, ubicado en las siguientes direcciones: EL MANDANTE _____ en la ciudad de _____ y EL MANDATARIO, en la Cr. 15 No. 88-64 Of. 502 en la ciudad de Bogotá D. C. Cualquier modificación de las direcciones señaladas deberá ser avisada con quince (15) días de antelación mediante correo certificado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: En los términos legales autorizamos irrevocablemente a EL MANDATARIO o a la central de información a reportar, compilar, ofrecer, consultar, intercambiar, transferir, eliminar, modificar, mantener, procesar, solicitar o divulgar ante las centrales de Información de riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial, lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en la mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al Sector Financiero y comercial y en general frente al cumplimiento de mis obligaciones. En consecuencia, quienes sean afiliados o tengan acceso a las bases de datos que administren todos los operadores podrán además conocer esta información según la ley y la jurisprudencia aplicable. La información reportada permanecerá por los tiempos establecidos en la ley y la jurisprudencia de acuerdo con la forma y momento en que se extingan las obligaciones que las soportan. Así mismo autorizo a Krédito que la consulta obtenida de las centrales de riesgo sea entregada a LOS FONDEADORES. En constancia de lo anterior se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo texto y tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ (____) días del mes de _____ dos mil veinte (2020).

EL MANDANTE,

EL MANDATARIO,

RAZÓN SOCIAL
NIT No.
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No.

KRÉDITO S.A.S.
NIT. 900.470.593-6
HOLGER SANDQUIST RESTREPO
C.C. No. 80.399.497